

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosDespacho Viceministerial de  
Gobernanza TerritorialSecretaría de Demarcación y  
Organización Territorial*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

**A** : **JORGE ANTONIO RIMARACHIN CABRERA**  
Secretario de Demarcación y Organización Territorial

**De** : **JUAN MANUEL LARA ROMERO**  
Especialista legal

**Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1480/2021-CR

**Referencia** : a) Memorando N° D000762-2021-PCM-OGAJ  
b) Oficio N° 1443-2021-2022/CDRGLMGE-CR

---

## I. ANTECEDENTE

Mediante el documento b) de la referencia, la señora congresista Norma Yarrow Lumberas, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 1480/2021-CR, Ley que propone definir el nombre oficial del distrito de Cañaris.

## II. ANÁLISIS

2.1 El objeto de la ley que es materia del mencionado proyecto es establecer de forma definitiva y legal en nombre del distrito de Cañaris en la provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, así como modificar los artículos 2 y 3 de la Ley N° 11590 con la que se crea la provincia de Ferreñafe en el departamento de Lambayeque.

Al respecto es de precisar que si bien mediante el artículo 3 de la Ley N° 11590 se creó el distrito de Cañaris en la provincia de Ferreñafe, la denominación de dicho distrito, según la Ley N° 12076, es Cañaris.

2.2 Como se puede apreciar lo que se pretende con la referida propuesta normativa es el cambio de nombre de un distrito, lo cual, conforme a la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, constituye una acción de demarcación territorial.

2.3 Debe tenerse en cuenta que el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que una de las competencias del Congreso de la República es aprobar la demarcación territorial que el Poder Ejecutivo proponga; con lo cual el proyecto de ley bajo comentario no es acorde con dicha disposición constitucional en tanto se trata de una propuesta (acción de demarcación territorial) del Poder Legislativo, y no del Poder Ejecutivo.

2.4 Cabe señalar además que según el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27795, es competencia de los gobiernos regionales el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental, entre ellas, el cambio de nombre. En tal sentido, corresponde al Gobierno Regional de Lambayeque, de estimarlo pertinente, conducir el tratamiento de dicha acción de demarcación territorial, siguiendo para ello el proceso establecido en la referida ley y su reglamento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial de  
Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación y  
Organización Territorial

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

### III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, el cambio de nombre de un distrito, en tanto acción de demarcación territorial, requiere de un proceso que debe ser conducido por el gobierno regional respectivo, el cual, de ser aprobado, es propuesto, conforme a la Constitución Política del Perú, por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo; en tal sentido, se considera una opinión no favorable respecto al Proyecto de Ley N° 1480/2021-CR en tanto implica una vulneración a disposiciones de orden constitucional y legal.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JUAN MANUEL LARA ROMERO**  
ESPECIALISTA LEGAL  
SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Ref.: 20220020166